



MEMORANDO No. SS-1-2023

Para: Lic. Erick Oswaldo Alvarado Vega – Jefe División Administrativa Financiera
Inga. Dunia Magnolly Franco Hernández – Jefe División Regional Central
Ing. Víctor Gustavo Méndez Sotoj – Jefe División Regional Sur
Lic. Héctor Roberto Barrios – Jefe División Regional Occidente
Inga. Zoila Virginia Sagastume Solís – Jefe División Regional Norte
Lic. Carlos Miguel Ruedas Escobar – Jefe División Regional Oriente

C.C. Lda. Lilian Sonia Figueroa Sandoval – Jefe Depto. Asesoría Legal
Lic. Raúl Antonio Gallardo Corado – Jefe Depto. Auditoría Interna


De: Lic. Héctor Figueroa Peñate – Secretario General

Fecha: Guatemala, 9 de enero de 2023

Asunto: **CONVENIO SUSCRITO ENTRE BANCO INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA E INTECAP**

Atendiendo a que oportunamente se suscribió entre el Banco Industrial, Sociedad Anónima y esta institución el Convenio para la prestación del servicio de Cobro por Cuenta Ajena, cuya vigencia fue prorrogada por un año; para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cordialmente,


Héctor E. Figueroa Peñate
Secretario General

Adjunto: Lo indicado

HFP/lvrdes





www.bi.com.gt



BANCO INDUSTRIAL

Juntos, siempre hacia adelante

Guatemala, 09 de diciembre 2022

Dr. Dennis Ivan Rodas Anzueto
Gerente General
INTECAP
Presente

Estimado Dr. Rodas:

Atentamente me dirijo a usted para manifestarle mi complacencia en ampliar la vigencia del convenio de prestación de servicios Cobro Por Cuenta Ajena entre **INTECAP** y Banco Industrial, S.A., se estará prorrogando la vigencia del convenio a (12) meses a partir del doce de diciembre del año dos mil veintidós al once de diciembre del año dos mil veintitrés.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Ing. Edgar Rene Chavarría Soria
Gerente de División – Banca de Personas
Banco Industrial, S.A



📍 7a. Avenida 5-10 zona 4, ☎ PBX: (502) 2420-3000 o 1737
Centro Financiero 📞 Contact Center: (502) 1717
Apartado Postal 744 🌐 SWIFT: INDLGTGC
Guatemala, C.A. 01004



**CONVENIO ENTRE EL BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL
INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD**

En la ciudad de Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinte comparecemos: por una parte: **DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO**, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, Economista, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP-, de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **EDGAR RENE CHAVARRÍA SORIA** de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Civil, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro espacio dieciocho mil novecientos noventa y ocho espacio un mil seiscientos tres (2484 18998 1603), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **GERENTE DE DIVISIÓN BANCA PERSONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE**





LA ENTIDAD BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con Acta de Nombramiento de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, autorizada por el Notario Luis Augusto Zelaya Estradé, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la Republica, bajo el número doscientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro (268634), folio seiscientos dieciséis (616), libro ciento noventa y cinco (195) de Auxiliares de Comercio, con vigencia indefinida; en adelante identificado indistintamente como "EL BANCO". Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente Convenio de Prestación de Servicios, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en los Artículos uno (1), tres (3), veinte (20) veintiuno (21) y veintitrés (23) del Decreto número 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Intecap; por su parte, Banco Industrial, Sociedad Anónima, por ser una entidad mercantil, constituida con base en la escritura pública número doscientos veintisiete (227), autorizada en la ciudad de Guatemala, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por el Notario Julio Enrique Dougherty Liekens, cuyo funcionamiento y actuación está basado y regido por la Resolución identificada con el número ciento treinta y cinco guion sesenta y ocho (135-68), emitida con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho por la Superintendencia de Bancos de la República de Guatemala y por el Decreto diecinueve guion dos mil dos (19-2002), Ley de Bancos y Grupos Financieros, se encuentra en la capacidad legal de suscribir el presente Convenio. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente





Convenio es establecer las bases para el cobro de servicios de capacitación, asistencia técnica y certificación laboral del INTECAP, para lo cual "EL BANCO" de conformidad con el presente Convenio, se obliga a recibir dentro de los horarios de servicio ordinario y especial de sus agencias bancarias y medios electrónicos, los pagos de inscripciones, mensualidades, seminarios, diplomados, asistencias técnicas a las empresas, certificación laboral y otros servicios. **TERCERA: PROCEDIMIENTO DE COBRO.** Los procedimientos de cobro deberán ser definidos, validados e implementados en forma coordinada y conjunta por el "INTECAP" y "EL BANCO". **CUARTA: LIQUIDACIÓN DE FONDOS Y COMISIÓN.** La liquidación de fondos recaudados se realizará de la forma siguiente: a) Los cobros a los participantes y usuarios serán acreditados inmediatamente a la cuenta monetaria cero veintisiete guion cero setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro guion siete (027-078694-7) INTECAP INGRESOS VARIOS; b) "EL BANCO" deberá remitir diariamente al INTECAP por medios electrónicos las confrontas por todas las operaciones recibidas el día inmediato anterior; y c) Por el servicio de recaudación que prestará "EL BANCO", "INTECAP" deberá pagar el cero punto sesenta y cinco por ciento (0.65%) de comisión que se debitará de la cuenta cero veintisiete guion cero setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro guion siete (027-078694-7) INTECAP INGRESOS VARIOS, el primer día hábil del mes siguiente al de la recaudación. **QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo del presente Convenio es de dos (2) años, a partir de la firma del mismo, el cual podrá ser prorrogado por periodos anuales, de común acuerdo entre las partes, emitiéndose cruce de cartas; salvo que exista una decisión en contrario por alguna de las partes, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del mismo. El servicio se prestará hasta la fecha efectiva de



cancelación convenida. **SEXTA: RESPONSABILIDADES.** "EL BANCO" es responsable en materia penal, civil o de cualquier otra índole, frente al "INTECAP", por las acciones que cometan sus empleados y funcionarios como consecuencia de las actividades que se originan del presente Convenio, especialmente lo relacionado con el dinero recaudado, acciones que deberán ser debidamente comprobadas, las cuales deberán ser reintegradas inmediatamente a "INTECAP". El "INTECAP" brindará el apoyo necesario para la solución de problemas que se originen a través de transacciones incorrectas, cuando los sistemas de ambas Instituciones fallen por algún motivo. **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Podrá darse por terminado el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad de las partes, por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; c) Por incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes; y d) Por vencimiento del plazo estipulado en el presente Convenio, siempre que no se haya acordado prórroga. **OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Todas aquellas acciones o disposiciones que no estén contempladas en el presente Convenio, pero que por su naturaleza permitan una mejor coordinación y efectividad en el desarrollo de las funciones de ambas entidades, bastará con que "EL BANCO" y el "INTECAP", se lo comuniquen por escrito para decidir de común acuerdo su aceptación. La mutua aceptación correspondiente, en su caso, deberá constar fehacientemente de manera escrita. **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias surgidas por la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio, serán resueltas por la vía conciliatoria entre las partes, en un plazo que no excederá de los quince (15) días, agotado el mismo, sin llegarse a un acuerdo, se someterá a la Vía Contencioso Administrativo. Se exceptúan los hechos que





revisan las características de delito los cuales deberán hacerse del conocimiento de la autoridad de la materia. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** "EL BANCO" y El "INTECAP" tienen la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcial los derechos que les otorga el presente Convenio, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como consecuencia de la suscripción del presente Convenio. **DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Ambas partes señalamos como lugares para recibir notificaciones y citaciones las sedes de nuestras representadas ubicadas en: "EL BANCO" en la séptima (7) avenida cinco guion diez (5-10) de la zona cuatro (4), Centro Financiero BI, de esta ciudad; el "INTECAP" Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas "EL BANCO" y el "INTECAP", aceptamos el contenido del presente Convenio, el que leímos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos. Para los fines legales serán válidos como originales de este Convenio dos (2) ejemplares idénticos, uno para cada parte firmante; haciendo constar que el presente Convenio queda contenido en seis (6) hojas de papel bond tamaño carta.

Lic. Dennis Iván Rodas Anzueto

Intecap

Ing. Edgar Rene Chavarría Soria

Banco Industrial, S.A.

Intecap

Gerencia

En la ciudad de Guatemala, el once de diciembre del año dos mil veinte. Yo, el Infrascrito Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden y calzan al pie del Convenio de Prestación de Servicios, entre el Banco Industrial, Sociedad Anónima



y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad contenido en seis (6) hojas, son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por: a) el Licenciado Dennis Iván Rodas Anzueto, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), y por el Ingeniero EDGAR RENE CHAVARRÍA SORIA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro espacio dieciocho mil novecientos noventa y ocho espacio un mil seiscientos tres (2484 18998 1603), extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; respectivamente, y quienes firman la presente acta de legalización juntamente con el Notario autorizante.

Lic. Dennis Iván Rodas Anzueto
Intecap



Gerencia

Ing. Edgar Rene Chavarria Soria
Banco Industrial, S.A.